

Justicia militar y nueva Constitución

Pablo Contreras V.

www.pcontreras.net

pablo.contreras.v@gmail.com

Cuatro ideas sobre Constitución y justicia militar

1. Diagnóstico del problema actual
2. Obligaciones de DDHH con relación a a la justicia militar
3. Justicia militar en el constitucionalismo comparado
4. Sobre una eventual regla constitucional relativa a la justicia militar

Diagnóstico del problema actual

- La reforma a la justicia militar es una de las asignaturas pendientes en la transición a la democracia
- La operación de los tribunales militares durante el régimen militar fue funcional a la violación de derechos humanos.
- Las modificaciones han sido parciales y fragmentadas:
 - Leyes “Cumplido” (Ley 19.407, de 1991).
 - Supervigilancia de CS sobre tribunales militares en tiempo de guerra (Ley de reforma constitucional 20.050, de 2005).
 - Exclusión de los civiles como sujetos activos de delitos bajo competencia de tribunales militares (Ley 20.477, de 2010).
 - Exclusión de civiles como sujetos pasivos de delitos bajo competencia de tribunales militares (Ley 20.968, de 2016).

Obligaciones de DDHH con relación a la justicia militar

- El sistema de justicia militar ha sido objeto de dos condenas internacionales por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en contra del Estado de Chile.
 - Palamara Iribarne v. Chile (2005).
 - Almonacid Reyes et al. v. Chile (2006).
- Ambas decisiones se encuentran pendientes de cumplimiento por el Estado. La supervisión se mantiene abierta sin declaración de cierre.

Obligaciones de DDHH con relación a la justicia militar

- El sistema internacional de derechos humanos ha verificado que la justicia militar chilena viola las obligaciones internacionales en las siguientes materias:
 1. **Independencia e imparcialidad.** Una judicatura militar cuya orgánica que carece de garantías básicas de independencia e imparcialidad.
 2. **Debido proceso.** Un procedimiento penal militar que carece de las garantías básicas del debido proceso.
 3. **Competencia excesiva.** Los tribunales militares conocen de causas que exceden la competencia estricta y de función que corresponde a estos tribunales especiales.

Justicia militar en el constitucionalismo comparado

- Marco de referencia en países OCDE (38 países).
 - El 60% no menciona la justicia militar en sus constituciones.
 - El 39,4% que lo menciona lo hace con fines restrictivos (15 países).
- Ejemplos de restricciones constitucionales a la justicia militar (Fuente: Constitute Project):
 - **Alemania.** Art. 96.2: TM *“no podrán ejercer la jurisdicción penal más que en el caso de estado de defensa, así como sobre miembros de las Fuerzas Armadas que hubieren sido enviados al extranjero o que estuvieren embarcados en navíos de guerra”*.
 - **España.** Art. 117.5: *“La ley regulará el ejercicio de la jurisdicción militar en el ámbito estrictamente castrense y en los supuestos de estado de sitio, de acuerdo con los principios de la Constitución”*.
 - **Portugal.** Art. 213: *“Durante la vigencia del Estado de Guerra se formarán tribunales militares con competencias para el enjuiciamiento de delitos de naturaleza estrictamente militar.”*

Justicia militar en el constitucionalismo comparado

- Criterios preponderantes de restricción:
 1. JM opera en tiempo de guerra, estado de excepción constitucional o en operaciones fuera del territorio del Estado.
 2. JM sólo juzga delitos de función (o estrictamente militares) y a personal militar en servicio activo.

Eventual reconocimiento constitucional

- CPR 1980 actual sólo menciona la justicia militar para deslindar las competencias del Ministerio Público (art. 83).
- Alternativas de revisión:
 - 1) **Materia de ley, sin quórum contramayoritario.** Chile podría dejar la determinación de la justicia militar a la ley, aunque sigue pendiente que cumpla con los fallos de la Corte Interamericana.
 - 2) **Orientar la política pública de cumplimiento de obligaciones de derechos humanos pendientes.** Fijar una regla transitoria orientando el cumplimiento de las obligaciones de la Corte Interamericana y no mencionar la justicia militar en el articulado permanente.
 - 3) **Regla especial de justicia militar restrictiva.** Constitucionalizar una regla restrictiva de la justicia militar, tanto por consideraciones de guerra y operaciones fuera del territorio de la República, como de competencia estricta (personal militar por delitos estrictamente militares o de función).

Síntesis

- 1. Asunto pendiente de la transición.** La justicia militar es una asignatura pendiente en la reforma de los sistemas de justicia desde el retorno a la democracia.
- 2. Condenas internacionales por JM.** Chile ha sido condenado por la Corte Interamericana DDHH por la violación de obligaciones de debido proceso y de falta de independencia e imparcialidad de los tribunales militares.
- 3. Estándar comparado.** La mayoría de los países OCDE no menciona a la justicia militar en sus constituciones. Los países que la reconocen, lo hacen con una finalidad restrictiva para excluir su operación en tiempo de paz y/o limitar su competencia.
- 4. Eventual constitucionalización debe tender a la restricción de la JM.** En el caso de establecer una regla de justicia militar, se sugiere que sea una regla acorde al estándar internacional de derechos humanos y que sea restrictiva respecto de su funcionamiento.